

En la ciudad de Santa Isabel, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los dieciseis días del mes de Enero del año dos mil cuatro, ante mi DOCTOR EDGAR BOLIVAR CUSCO MOROCHO, Abogado y Notario Público Primero de este cantón, comparecen los señores, ABAD GUERRERO DANIEL FERNANDO, AGUIRRE PAREDES ANGEL OLIGARIO, ALVARADO LOJA JHON EDMUNDO, ALVARADO CEDILLO MANUEL EUCLIDES, ARPI TAMAY MARIA MANUELA, BACUILIMA BACUILIMA LUIS CARLOS, BRAVO OCHOA ALBERTO SEGUNDO, BRAVO OCHOA BRAULIO VINICIO, BRAVO OCHOA PAUL VICENTE, BECERRA TERREROS JUAN HERMINIO, BECERRA CAJAMARCA CLAUDIO MAURICIO, CALLE VINTIMILLA GERMAN ANTONIO, CARPIO NOVILLO MIGUEL ANGEL, CORNEJO CHAPA ALFONSO, CORNEJO RUMIPULLA JORGE ALFONSO, CHIRIBOGA CALLE KLEBER FERNANDO, CHIRIBOGA CALLE VICTOR MANUEL, FARFAN MOGROVEJO JOSE ROBALINO, FARFAN MOGROVEJO MARCELINO BENJAMIN, FIGUEROA BECERRA AUGUSTO EDILBERTO, FIGUEROA MENA FELIX ENRIQUE, GARCES MOROCHO MANUEL CORNELIO, GONZALES SARMIENTO CRISTIAN ALFONSO, LALVAY RAMON ROGERIO, MUZHA CAPELO LUIS RICARDO, ORELLANA JUAN ANGEL, PATIÑO MOROCHO MILTON BOLIVAR, PINTADO MAXI IVAN EDMUNDO, QUEZADA GODOY MANUEL ROLENDIO, SERRANO MENDOZA RUPERTO BALDEMAR, SIGUENZA PICON JULIO CESAR, SIGUENZA PICON MARCELO AMADOR, TAPIA CRESPO JOSE VICENTE, URGILES CORDONEZ MANUEL RODRIGO, VINTIMILLA MONTAÑO VINICIO RAFAEL, ZAMBRANO SEGARRA LUZ GRACIELA, ZAMBRANO SEGARRA MILTON FLAVIO, ZAMBRANO TORRES SAULO CELESTINO, Ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón, capaces ante la ley, para celebrar cualquier acto o contrato, a quienes de conocerlos doy fe.- Los comparecientes inteligenciados en el objeto y resultados legales de la presente escritura Pública de Constitución "Compañía Anónima de Transporte pesado Chiriboga Transchiriboga", a cuya celebración proceden de una forma libre y voluntaria para su otorgamiento me presentan la siguiente minuta, para que sea elevada a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente dice: SEÑOR NOTARIO: Dentro del Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución simultánea de una Compañía Anónima, que se denominará, COMPAÑIA ANÓNIMA DE TRANSPORTE PESADO CHIRIBOGA TRANSCHIRIBOGA, la misma que se regirá conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de la Compañía Anónima, los señores: ABAD GUERRERO DANIEL FERNANDO, portador de la cédula número 010134587-4, de estado civil casado, AGUIRRE PAREDES ANGEL OLIGARIO, portador de la cédula de ciudadanía Número 010106148-9; de estado civil casado, ALVARADO LOJA JHON EDMUNDO, portador de la cédula de ciudadanía Número 010380057-9, de estado civil casado, ALVARADO CEDILLO MANUEL EUCLIDES, portador de la cédula número 010158148-6, de estado civil casado, ARPI TAMAY MARIA MANUELA, portadora de la cédula número 010301367-8, de estado civil casado, BACUILIMA BACUILIMA LUIS CARLOS, portador de la cédula número 010496683-3, de estado civil soltero, BRAVO OCHOA ALBERTO SEGUNDO, portador de la cédula número 010232040-5, de estado civil casado, BRAVO OCHOA BRAULIO VINICIO, portador de la cédula número 010394498-9 de estado civil soltero, BRAVO OCHOA PAUL VICENTE, portador de la cédula número 010296166-1, de estado Civil soltero, BECERRA TERREROS JUAN

HERMINIO , portador de la cédula número 010132229-5, de estado civil casado, BECERRA CAJAMARCA CLAUDIO MAURICIO , portador de la cédula número 010345197-7, de estado civil soltero, CALLE VINTIMILLA GERMAN ANTONIO , portador de la cédula número 010335751-3, de estado civil casado, CARPIO NOVILLO MIGUEL ANGEL, portador de la cédula número 120345733-6, de estado civil casado, CORNEJO CHAPA ALFONSO, portador de la cédula número 010120471-7, de estado civil casado, CORNEJO RUMIPULLA JORGE ALFONSO, portador de la cédula número 010354367-4, de estado civil casado, CHIRIBOGA CALLE KLÉBER FERNANDO, portador de la cédula número 010383226-7, de estado civil soltero, CHIRIBOGA CALLE VICTOR MANUEL , portador de la cédula número 010259901-6, de estado civil casado, FARFAN MOGROVEJO JOSE ROBALINO , portador de la cédula número 010126379-6, de estado civil casado FARFAN MOGROVEJO MARCELINO BENJAMÍN , portador de la cédula número 170759342-0, de estado civil casado, FIGUEROA BECERRA AUGUSTO EDILBERTO, portador de la cédula número 070210699-8, de estado civil soltero, FIGUEROA MENA FELIX ENRIQUE , portadora de la cédula número 010329486-4, de estado civil casado, GARCES MOROCHO MANUEL CORNELIO, portador de la cédula número 010160893-3, de estado civil casado, GONZALES SARMIENTO CRISTIAN ALFONSO, portador de la cédula número 010373408-3, de estado civil casado, LALVAY RAMON ROGERIO , portador de la cédula número 010123941-6, de estado civil casado, MUZHA CAPELO LUIS RICARDO , portador de la cédula número 070219855-7, de estado civil casado, ORELLANA JUAN ANGEL, portador la cédula número 010289071-2 de estado civil casado; PATIÑO MOROCHO MILTON BOLIVAR, portador de la cédula número 070164263-9, de estado civil casado, PINTADO MAXI IVAN EDMUNDO, portador de la cédula número 010301113-6, de estado civil casado, QUEZADA GODOY MANUEL ROLENDIO, portador de la cédula número 030019024-6 de estado civil casado ; SERRANO MENDOZA RUPERTO BALDEMAR , portador de la cédula número 010209605-4, de estado civil casado, SIGUENZA PICÓN JULIO CESAR, portador de la cédula número 010118711-0 de estado civil viudo, SIGUENZA PICÓN MARCELO AMADOR, portador de la cédula número 010173404-4, de estado civil casado, TAPIA CRESPO JOSE VICENTE, portador de la cédula número 010013829-6, de estado civil casado URGILES ORDÓÑEZ MANUEL RODRIGO, portador de la cédula número 010181012-5, de estado civil casado VINTIMILLA MONTAÑO VINICIO RAFAEL , portador de la cédula número 010114403-8, de estado civil casado ZAMBRANO SEGARRA LUZ GRACIELA, portadora de la cédula número 010297527-3, de estado civil casada, ZAMBRANO SEGARRA MILTON FLAVIO, portador de la cédula número 010345207-4, de estado civil soltero, ZAMBRANO TORRES SAULO CELESTINO, portador d la cédula número 010046781-0, de estado civil casado; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay y con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para la celebración de todo acto y contrato. SEGUNDA DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes anteriormente señalados manifiestan, que han convenido en unir sus capitales con el fin de emprender una Compañía Comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la celebración de constitución de una Compañía Anónima subordinada a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil; la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las demás leyes vigentes en el país y los presentes estatutos. ESTATUTOS DE COMPAÑIA ANÓNIMA DE TRANSPORTE PESADO CHIRIBOGA , TRANSCHIRIBOGA. CAPITULO PRIMERO: Nombre,

Objeto, Domicilio y Duración. ARTICULO PRIMERO. Nombre. La Compañía se denominará "COMPAÑIA ANÓNIMA DE TRANSPORTE PESADO CHIRIBOGA, TRANSCHIRIBOGA" la misma que es una Compañía Anónima de nacionalidad Ecuatoriana con arreglo a los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social. El Objeto Social de la presente Compañía será el de prestar el servicio de transporte de carga pesada por intermedio de sus unidades de más de seis toneladas, dentro del perímetro urbano de la ciudad de Santa Isabel, Provincia del Azuay y fuera de esta, conforme a las autorizaciones de los competentes organismos. La Compañía Anónima en mención, también encaminará su objeto social a la libre importación de automotores y repuestos en general, para el arreglo y reparación de los automotores asociados y de los particulares en general, cuando éstos los requieran. ARTICULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal de la presente Compañía será el Cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay, República del Ecuador. ARTICULO CUARTO.- Duración. La presente Compañía tendrá una duración de veinte y cinco años, contados desde la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas podrá ser restringido o prolongado. CAPITULO SEGUNDO. Capital Suscrito, Acciones y Accionistas. ARTICULO QUINTO.- Capital Suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es el de NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en NOVECIENTAS CINCUENTA acciones ordinarias nominativas de UN DÓLAR cada una. ARTICULO SEXTO.- Acciones. La Compañía entregará a cada uno de los Accionistas, los correspondientes títulos, los mismos que se encontrarán debidamente firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces de Presidente o Gerente General de la indicada Compañía, entrega de títulos de acciones nominativas que se efectuará una vez que se encuentre completamente cancelados; pues caso contrario, se entregarán los certificados provisionales en la forma prevista por la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- Títulos. Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- Anulación de Títulos. En el caso de extravío, pérdida o destrucción de un título o de un certificado provisional en su caso, la Compañía, anulará los mismos, previo el cumplimiento de las formalidades legales, y dispondrá se confiera un nuevo título o certificado al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que llegaren a ocasionar la anulación del título, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado. ARTICULO NOVENO.- Condominio. Cuando por cualquier causa, una acción nominativa pertenezciere a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que las Leyes y los presentes Estatutos Sociales concedan a los Accionistas. ARTICULO DECIMO.- Aumento y Disminución de Capital. El capital suscrito de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La Compañía, mediante la Junta General podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. Y el pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción de las nuevas acciones deberá efectuarse conforme lo dispone el Artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías vigente. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones, requiere el consentimiento unánime de los Accionistas debiéndose hacer nuevas aportaciones en

numerario o en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordará por mayoría absoluta de votos. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones nominativas para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto dentro del Artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Representación de los Accionistas.**- A la Junta General concurrirán los Accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación mediante carta-poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo en los casos de tratarse de una representación legal, mediante Poder Especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los Accionistas, los administradores y comisarios de la Sociedad.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Responsabilidad.** La responsabilidad de los Accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- Voto.** Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- Registro de Acciones.** La Compañía llevará un libro de Registro de Acciones y Accionistas, en el cual se anotarán las Cesiones y transferencias. Para que tenga valor, será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la respectiva inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones por parte de cada accionista no tiene limitación alguna, su transferencia se sujetará a lo dispuesto a la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- Libertad de Negociar las Acciones.** Los Accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase, previo al cumplimiento de las formalidades legales.

**CAPITULO TERCERO. Ejercicio Económico, Balances, Reserva y Distribución de Beneficios.**

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- Finalización del Ejercicio Económico.** El ejercicio Económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- BALANCES.** En el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborara el balance general, el estado de la cuenta de perdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, los mismos que serán presentados a consideración de la junta general acompañados de un informe del gerente general, acerca de su gestión y de la situación económica de la compañía.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- BALANCE GENERAL.** El estado de perdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General, y el informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los Accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deberán conocerlos.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- Reservas.** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, el mismo que estará destinado a un fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa.

**ARTICULO VIGESIMO.- Beneficios.** Una vez aprobado el balance general y estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Compañía de haberlos; y para el fondo de reserva legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a

Primer  
Convocatoria

Segunda Convocatoria

a junta general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Segunda Convocatoria. Si la junta general de accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria, sino está representada por lo menos por la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Convocatoria de Hecho. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, y para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y los asistentes que deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, puede llegar a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera lo suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Quórum Especial. Para que la junta general ordinaria y extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación de los estatutos sociales, en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera quórum suficiente se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO.- Dirección de la Junta General. La junta general será presidida por el Presidente de la compañía y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará el gerente general, conforme lo establece el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que llegue a adoptar la junta general tiene fuerza obligatoria para todos los Accionistas, aún cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto dentro de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Libro de Actas. El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la junta general de accionistas, serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta, debiendo formar un expediente, con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que, la convocatoria se hizo en la forma prevista por la Ley y los presentes estatutos. Se agregará a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido dentro de dicha reunión. Las actas se llevarán a máquina o a computadora, las mismas que serán debidamente foliadas, en un libro destinado para este efecto. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Directorio: Miembros. El directorio de la compañía estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la misma, cinco vocales principales y cinco suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver la concurrencia de cuando menos tres de sus cinco vocales, los mismos que serán previamente convocados por el presidente del directorio. Las sesiones del directorio serán convocadas por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. En caso de existir empate el presidente tendrá voto dirimente. El

favor de directivos y ejecutivos de la Compañía de haberlos en éste último caso, como justa remuneración a su trabajo y en dividendos a favor de los Accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía en Santa Isabel; a partir de la fecha que se fije la propia junta general.

**CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA**

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ADMINISTRACION.-** El Gobierno, la Administración, y representación de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- De las Juntas Generales: Atribuciones.** La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo de la Compañía. Las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Es de competencia de la Junta General:

- a).- Nombrar y remover a los miembros del directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Subgerente; así como también a los Comisarios, principal y suplente, para el período establecido dentro del presente Estatuto.
- b).- Conocer anualmente las cuentas, el balance y la situación general de la Compañía; los informes que le llegaren a presentar el directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, a cerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance, ni el estado de las cuentas sino fueren precedidos por el informe del Comisario.
- c).- Fijar la retribución de los miembros del Directorio y del Comisario.
- d).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la Compañía.
- e).- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y emisión de las obligaciones.
- f).- Resolver acerca de la amortización de las acciones.
- g).- Acordar todas las modificaciones al contrato social.
- h).- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la compañía.
- i).- Nombrar liquidadores.
- j).- Fijar la retribución para él o los liquidadores;
- y,
- Considerar las cuentas de la liquidación.
- i).- Aprobar la contratación de Auditoría Externa, así como de nuevos servicios en Asesoría General, sin perjuicio de las funciones del Comisario, quien deberá fiscalizar a la Compañía;
- y,
- j).- Todas las demás atribuciones que le conceda la Ley y los presentes Estatutos.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Clases de Juntas Generales.** Las juntas generales de accionistas, tendrán el carácter de Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Juntas Generales Ordinarias.** Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos puntuados en los literales b), c) y d) dentro del artículo vigésimo segundo del presente estatuto, así como cualquier otro asunto puntuado dentro del orden del día, de acuerdo a la convocatoria realizada. La junta general de accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Juntas Generales Extraordinarias.** Las juntas generales extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para este objeto.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Convocatoria de Derecho.** La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados dentro de la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el comisario de la compañía, podrá convocar



vicepresidente será quien reemplace al presidente de la compañía, cuando aquél no concorra por faltar o por incapacidad. En caso de falta de uno de los vocales principales, será subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser nombrados vocales del directorio, accionistas o no de la compañía, los mismos que deberán ser elegidos por la junta general, debiendo durar en el cargo de sus funciones un año; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la compañía será quien presida las sesiones del directorio. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Directorio. Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del directorio, las siguientes: a).- Tienen los más amplios poderes de administración. b).- Aprobar los planes de trabajo y las normas para el normal y correcto funcionamiento de la Compañía. c).- Conocer y aprobar el régimen de remuneración tanto del presidente, del gerente general y del subgerente. d).- Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes, hasta por un valor estimativo que la junta general llegue a aprobar en sesión, salvo lo expresamente dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e).- Convocar a juntas generales, por medio de su presidente. f).- Si al hacerse el balance parcial o anual de la compañía se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del capital suscrito, o más, el directorio de manera inmediata procederá a convocar a junta general para informar sobre la situación. g).- Resolver sobre las solicitudes de los accionistas de la compañía sobre la anulación de títulos de acciones o de certificados provisionales, según el caso. h).- Todas las demás atribuciones que la ley le conceda. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Del Presidente. La junta general de accionistas será quien elija al presidente de la compañía, quien ejercerá las funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida, pudiendo o no ser accionista de la compañía, para ser elegido presidente. Cuando por cualquier asunto personal, caso fortuito o fuerza mayor llegare a faltar el presidente, éste será reemplazado por el vicepresidente de la compañía. Igualmente el vicepresidente reemplazará al presidente, si éste se vuelve incapaz física o mentalmente; esta última deberá ser declarado por la autoridad competente, previo a su análisis y juzgamiento del caso. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Del Vicepresidente. El vicepresidente será elegido de la misma manera que se lo elija al presidente, el cual lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y obligaciones. Durará un año en sus funciones. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del presidente de la compañía, las siguientes: a).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen la presente compañía, los presentes estatutos y el reglamento interno de trabajo; así como otras atribuciones que adopten la junta general de accionistas y el directorio de la presente compañía. b).- Presidir las sesiones de la junta general de accionistas, así como las del directorio. c).- Legalizar con su firma las actas de la junta general y las actas del directorio. d).- Vigilar por la correcta marcha de la compañía y velar para que se cumpla de mejor manera sus finalidades. e).- Podrá intervenir en todos sus actos internos y externos, que tengan relación o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la compañía; y, f).- Las demás atribuciones que señalen las leyes, estos estatutos, la junta general y el directorio de la presente compañía. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Del Gerente General. La junta general será quien elija al gerente general de la compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la junta general, del directorio y las demás que fueren necesarias. Para ser gerente general, no se precisa ser accionista, y, desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Del Subgerente. El subgerente, elegido de la misma manera que el gerente general, lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y atribuciones, en caso

de falta, ausencia o incapacidad del gerente general, y durará un año en su cargo, pudiendo así mismo ser reelegido de manera indefinida.

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Atribuciones del Gerente General.** El gerente general tendrá las siguientes atribuciones dentro de la compañía:

- a).- Ser el representante Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, es por consiguiente el representante en juicio o fuera de él;
- b).- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el código de comercio y la Ley de Compañías; esto es, libro de actas de juntas generales, del directorio y el libro de acciones y accionistas.
- c).- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez cada año, a la junta general de accionistas, una memoria razonable acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias de la compañía, así como de la cuenta anual de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del gerente general, será motivo para que la junta general acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las cuales hubiera incurrido.
- d).- Proceder a la liquidación de la compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición contraria.
- e).- Cumplir y hacer cumplir las leyes, estos estatutos, reglamento y demás resoluciones que emanen de la junta general de accionistas y del directorio.
- f).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía.
- g).- Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de la compañía, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etcétera, y el análisis de los mismos, así como cualquier otro informe que el directorio requiera.
- h).- Firmar los contratos tanto públicos y privados que tengan que ver con la marcha de la compañía.
- i).- Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la compañía, mediante las personas encargadas de los distintos departamentos, de existir en esta compañía, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento.
- j).- Proceder con la pericia que exige una administración prudente y ordinaria;
- y,
- k).- Todas las demás atribuciones y facultades que el otorga las leyes, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general y el directorio; y, que siendo lícitas está autorizado a realizarlas.

**ARTICULO CUADRAGESIMO.- Representación Legal.** De conformidad con los estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general.

**ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Gerentes departamentales y de agencia.** De haberlos los gerentes departamentales y de agencias serán contratados por el gerente general, previa autorización del directorio.

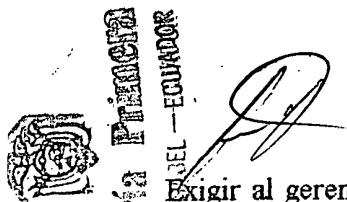
Son atribuciones específicas de los gerentes departamentales y de agencias, de haberlos en el caso particular de la presente compañía, las siguientes:

- Dirigir y tener bajo su responsabilidad el departamento o sección a él encomendada.
- Presentar al gerente general un informe escrito mensual de sus actividades, movimientos, resultados y necesidades de su departamento.
- Serán designados tomando en cuenta las necesidades de la compañía, y deberán cumplir estrictamente con las estipulaciones constantes en sus contratos.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Fiscalización.** Del Comisario. La junta general nombrará un comisario principal para el periodo de un año, para que examine la marcha de la economía de la compañía e informe acerca de ella a la junta general. Al mismo tiempo, la junta general deberá nombrar un comisario suplente para igual periodo, el mismo que está llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La junta general puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía, en el momento que estimen conveniente.

**ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Comisario.** El comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía.
- b).-



Exigir al gerente general la presentación de un balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que él crea conveniente. c).- Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la compañía; los estados de caja y cartera. d).- Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio económico anual, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al gerente general dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en la oficina de la compañía; y, luego ponga a conocimiento de la junta general de accionistas. e).- Convocar de urgencia a junta general o solicitar al gerente general que haga constar dentro del orden del día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea convenientes. f).- Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer la remoción de los administradores, previa justificación que será aprobada por la junta general de accionistas. g).- Todas las demás atribuciones que el corresponda de acuerdo a las leyes y los presentes estatutos.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Prohibiciones al Comisario.- Le estará prohibido, tanto al comisario principal como al comisario suplente cuando esté en sus funciones, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva; bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía.

CAPITULO QUINTO: Disolución y liquidación de la compañía. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Disolución. La disolución anticipada de la compañía será resuelta por la Junta general de accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Igualmente la compañía se disolverá por el hecho de estar incursa en las causas determinadas en la ley.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Liquidación. Acordada por cualquier motivo la disolución de la Compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo para ello la junta general de accionistas designar un liquidador principal y un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Normas Jurídicas que regirán. Todo lo que no estuviere expresamente determinado dentro de los presentes estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en el Código Civil, Código de Comercio y la Ley de Compañías.

CAPITULO SEXTO. Permiso de Operación, Reformas Estatutarias y Actividades Concernientes a la Aplicabilidad de las Leyes De Tránsito. ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Los permisos de operación. Los permisos de operación que reciba la compañía, autorizados por el competente órgano de tránsito, no constituye títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- Reformas Estatutarias. Las reformas de estatutos, variación del servicio y más actividades de tránsito efectuará la compañía previo el informe del consejo nacional de tránsito.

ARTICULO QUINCUAGESIMO.- Aplicabilidad de las Leyes de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado al transporte, se someterá a las normas legales y reglamentarias de tránsito vigentes y a las resoluciones que sobre esta actividad dictará el consejo nacional de tránsito.

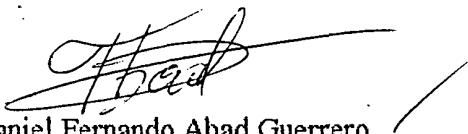
DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESENTE COMPAÑÍA.

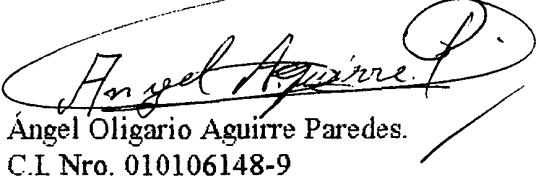
PRIMERA.- Las actas de las juntas generales y del directorio se llevarán en un libro especial, con hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, las actas se figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y sin dejar espacio en blanco en su texto.

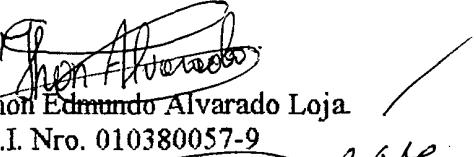
SEGUNDA.- Facúltese al Doctor Henry Ricardo Alvarez Serrano a pedir la aprobación de esta escritura pública y la convocatoria a junta general de accionistas, para la elección de las autoridades de la compañía.

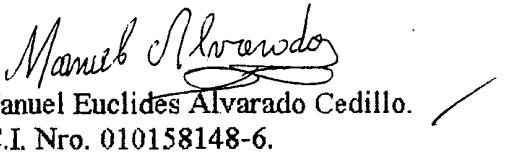
TERCERA.- El

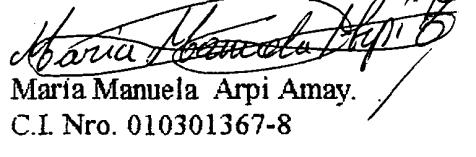
capital suscrito de la presente compañía es de NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS, dividido en NOVECIENTAS CINCUENTA acciones ordinarias de un DÓLAR cada una, el mismo que se encuentra suscrito en su totalidad: todos y cada uno de los Accionistas, esto es los señores: ABAD GUERRERO DANIEL FERNANDO, AGUIRRE PAREDES ANGEL OLIGARIO, ALVARADO LOJA JHON EDUARDO, ALVARADO CEDILLO MANUEL EUCLIDES, ARPI TAMAY MARIA MANUELA, casado, BACUILIMA BACUILIMA LUIS CARLOS, BRAVO OCHOA ALBERTO SEGUNDO, BRAVO OCHOA BRAULIO VINICIO, BRAVO OCHOA PAUL VICENTE, BECERRA TERREROS JUAN HERMINIO, BECERRA CAJAMARCA CLAUDIO MAURICIO, CALLE VINTIMILLA GERMAN ANTONIO, CARPIO NOVILLO MIGUEL ANGEL, CORNEJO CHAPA ALFONSO, CORNEJO RUMIPULLA JORGE ALFONSO, CHIRIBOGA CALLE KLÉBER FERNANDO, CHIRIBOGA CALLE VICTOR MANUEL, FARFAN MOGROVEJO JOSE ROBALINO, FARFAN MOGROVEJO MARCELINO BENJAMÍN FIGUEROA BECERRA AUGUSTO EDILBERTO, FIGUEROA MENA FELIX ENRIQUE GARCES MOROCHO MANUEL CORNELIO, GONZALES SARMIENTO CRISTIAN ALFONSO, LALVAY RAMON ROGERIO, MUZHA CAPELO LUIS RICARDO ORELLANA JUAN ANGEL, PATIÑO MOROCHO MILTON BOLIVAR, PINTADO MAXI IVAN EDMUNDO, QUEZADA GODOY MANUEL ROLENDIO, SERRANO MENDOZA RUPERTO BALDEMAR, SIGUENZA PICON JULIO CESAR, SIGUENZA PICON MARCELO AMADOR, TAPIA CRESPO JOSE VICENTE, URGILES ORDÓÑEZ MANUEL RODRIGO, VINTIMILLA MONTAÑO VINICIO RAFAEL, ZAMBRANO SEGARRA LUZ GRACIELA, ZAMBRANO SEGARRA MILTON FLAVIO, ZAMBRANO TORRES SAULO CELESTINO pagan la totalidad de las acciones suscritas, es decir cada uno suscribe veinticinco acciones. Usted Señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo y sacramentales para que esta Compañía, tenga plena validez jurídica ATENTAMENTE Doctor Henry Álvarez Serrano, ABOGADO, matrícula número Mil dos cientos setenta y tres del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la MINUTA, la misma que reconociéndola como suya, los otorgantes la dejan elevada a Escritura Pública, para que surtan los efectos de LEY. Se adjuntan documentos habilitantes, los comparecientes me presentan las respectivas, cédula de ciudadanía - Y leído que le fue la presente Escritura íntegramente a los comparecientes por mi el Notario, los mismos lo aprueban y se ratifican en su contenido firmando conmigo y en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-

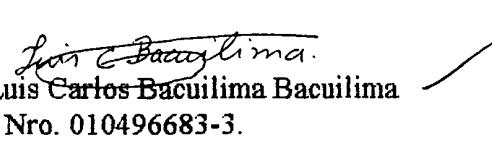
  
Daniel Fernando Abad Guerrero.  
C.I. Nro. 010134587-4

  
Ángel Oligario Aguirre Paredes.  
C.I Nro. 010106148-9

  
Jhon Edmundo Alvarado Loja.  
C.I. Nro. 010380057-9

  
Manuel Euclides Alvarado Cedillo.  
C.I. Nro. 010158148-6.

  
María Manuela Arpi Amay.  
C.I. Nro. 010301367-8

  
Luis Carlos Bacuilima Bacuilima  
C.I. Nro. 010496683-3.



*Alberto Bravo*  
Alberto Segundo Bravo Ochoa  
C.I. Nro. 010232040-5

*Paul Bravo*  
Paul Vicente Bravo Ochoa  
C.I. Nro. 010296166-1

*Claudio Becerra*  
Claudio Mauricio Becerra Cajamarca  
C.I. Nro. 010345197-7

*Miguel Carpio*  
Miguel Ángel Carpio Novillo.  
C.I. Nro. 120345733-6

*Jorge Cornejo*  
Jorge Alfonso Cornejo Rumipulla  
C.I. Nro. 010354367-4

*Víctor Chiriboga*  
Víctor Manuel Chiriboga Calle  
C.I. Nro. 010259901-6

*Marcelo Farfán*  
Marcelo Benjamín Farfán Mogrovejo.  
C.I. Nro. 170759342-0

*Félix Figueroa*  
Félix Enrique Figueroa Mena.  
C.I. Nro. 010329486-4

*Cristian Gonzales*  
Cristian Alfonso Gonzales Sarmiento.  
C.I. 010373408-3

*Luis Ricardo Musa*  
Luis Ricardo Musa Capelo.  
C.I. Nro. 070219855-7

*Milton Bolívar Patiño*  
Milton Bolívar Patiño Morochó.  
C.I. Nro. 070164263-9

*Manuel Rolendio Quezada*  
Manuel Rolendio Quezada Godoy.  
C.I. Nro. 030019024-6.

*Braulio Bravo*  
Braulio Vinicio Bravo Ochoa.  
C.I. Nro. 010394498-9.

*Juan Herminio Becerra*  
Juan Herminio Becerra Terreros.  
C.I. Nro. 010132229-5.

*Germán Antonio Calle*  
Germán Antonio Calle Vintimilla.  
C.I. Nro. 010335751-3

*Alfonso Cornejo Chapa*  
Alfonso Cornejo Chapa.  
C.I. Nro. 010120471-7

*Cléber Fernando Chiriboga*  
Cléber Fernando Chiriboga Calle.  
C.I. Nro., 010383226-7.

*José Robalino Farfán*  
José Robalino Farfán Mogrovejo.  
C.I. Nro. 010126379-6.

*Augusto Edilberto Figueroa*  
Augusto Edilberto Figueroa Becerra.  
C.I. Nro. 070210699-8.

*Manuel Cornelio Garcés*  
Manuel Cornelio Garcés Morochó.  
C.I. 010160893-3

*Rogerio Lalvay Ramón*  
Rogerio Lalvay Ramón.  
C.I. 010123941-6.

*Juan Angel Orellana*  
Juan Angel Orellana.  
C.I. Nro. 010289071-2.

*Iván Edmundo Pintado Maxi*  
Iván Edmundo Pintado Maxi.  
C.I. Nro. 010301113-6.

*Ruperto Baldemar Serrano*  
Ruperto Baldemar Serrano Mendoza.  
C.I. Nro. 010209605-4

*Julio César Sigüenza*  
Julio César Sigüenza Picón.  
C.I Nro. 010118711-0

*José Vicente Tapia*  
José Vicente Tapia Crespo.  
C.I Nro. 010013829-6.

*Vinicio R. Vintimilla*  
Vinicio Rafael Vintimilla Montaño.  
C.I Nro. 010114403-8

*Milton Flavio Zambrano Segarra*  
Milton Flavio Zambrano Segarra.  
C.I Nro. 010345207-4.

*Marcelo Sigüenza*  
Marcelo Amador Sigüenza Picón.

C.I Nro. 010173404-4

*Rodrigo Urgiles*

Manuel Rodrigo Urgiles Ordóñez  
C.I Nro. 010181012-5

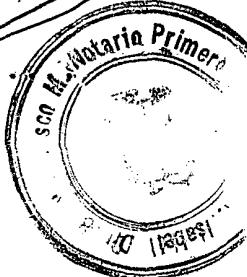
*Luz Graciela Zambrano Segarra*  
Luz Graciela Zambrano Segarra.  
C.I Nro. 010297527-3

*Saulo Celestino Zambrano Torres*  
Saulo Celestino Zambrano Torres.  
C.I Nro. 010046731-0

*Dr. Bolívar Cusco M.*  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN STA. ISABEL

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA -  
CERTIFICADA de la presente escritura pública, la misma que la fi-  
firmo y sello en Santa Isabel, el día de su celebración.-

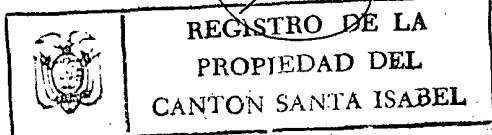
*EL NOTARIO PRIMERO...*



*Registrado en el Registro Mercantil  
con el N° - 1 -  
Santa Isabel, 25 - Enero del 2004*

*LA REGISTRADORA*

*Dra. Mercedes Carrasco P.*



DR. ... - Oficinas en la Calle 400 ...

OP-001


  
 Notaria  
 6 de enero del 2004  
 SANTA ISABEL - ECUADOR

Cuenca, SANTA ISABEL - ECUADOR  
el 6 de enero del 2004

Señores  
Intendencia de Compañías  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Certificamos a usted(es), que el 06 de enero del 2004, mediante comprobante contable No. M000000015. Hemos recibido un aporte de dinero en efectivo de \$ 950,00. (Novecientos Cincuenta dólares de los Estados Unidos de América), para depositar en la cuenta de Integración de Capital, a nombre de la COMPAÑIA ANONIMA DE TRANSPORTE PESADO CHIRIBOGA TRANSCHIRIBOGA.

A continuación detallamos la nómina de los Treinta y Ocho socios de la Compañía:

Nombre	No. De Cédula	Capital
Sr. ABAD GUERRERO DANIEL FERNANDO	010134587-4	\$ 25,00
Sr. AGUIRRE PAREDES ANGEL OLIGARIO	010106148-9	\$ 25,00
Sr. ALAVARDO LOJA JHON EDMUNDO	010380057-9	\$ 25,00
Sr. ALVARADO CEDILLO MANUEL EUCLIDES	010158148-6	\$ 25,00
Srta. ARPI TAMAY MARIA MANUELA	010301367-8	\$ 25,00
Sr. BACUILIMA BACUILIMA LUIS CARLOS	010496683-3	\$ 25,00
Sr. BRAVO OCHOA ALBERTO SEGUNDO	010232040-5	\$ 25,00
Sr. BRAVO OCHOA BRAULIO VINICIO	010394498-9	\$ 25,00
Sr. BRAVO OCHOA PAUL VICENTE	010296166-1	\$ 25,00
Sr. BECERRA TERREROS JUAN HERMINIO	010132229-5	\$ 25,00
Sr. BECERRA CAJAMARCA CLAUDIO MAURICIO	010345197-7	\$ 25,00
Sr. CALLE VINTIMILLA GERMAN ANTONIO	010335751-3	\$ 25,00
Sr. CARPIO NOVILLO MIGUEL ANGEL	120345733-6	\$ 25,00
Sr. CORNEJO CHAPA ALFONSO	010120471-7	\$ 25,00
Sr. CORNEJO RUMIPULLA JORGE ALFONSO	010354367-4	\$ 25,00
Sr. CHIRIBOGA CALLE CLEBER FERNANDO	010383226-7	\$ 25,00
Sr. CHIRIBOGA CALLE VICTOR MANUEL	010259901-6	\$ 25,00
Sr. FARFAN MOGROVEJO JOSE ROBALINO	010126379-6	\$ 25,00
Sr. FARFAN MOGROVEJO MARCELINO BENJAMIN	170759342-0	\$ 25,00
Sr. FIGUEROA BECERRA AUGUSTO EDILBERTO	070210699-8	\$ 25,00
Sr. FIGUEROA MENA FELIX ENRIQUE	010329486-4	\$ 25,00
Sr. GARCES MOROCHO MANUEL CORNELIO	010160893-3	\$ 25,00
Sr. GONZALES SARMIENTO CRISTIAN ALFONSO	010373408-3	\$ 25,00
Sr. LALVAY RAMON ROGERIO	010123941-6	\$ 25,00
Sr. MUZHA CAPELO LUIS RICARDO	070219855-7	\$ 25,00
Sr. ORELLANA JUAN ANGEL	010289071-2	\$ 25,00
Sr. PATIÑO MOROCHO MILTON BOLIVAR	070164263-9	\$ 25,00
Sr. PINTADO MAXI IVAN EDMUNDO	010301113-6	\$ 25,00
Sr. QUEZADA GODOY MANUEL ROLENDIO	030019024-6	\$ 25,00



*b*  
Notaría Primera  
SANTA ISABEL - ECUADOR

Sr.	SERRANO MENDOZA RUPERTO BALDOMAR	010209605-4	\$	25,00
Sr.	SIGUENZA PICON JULIO CESAR	010118711-0	\$	25,00
Sr.	SIGUENZA PICON MARCELO AMADOR	010173404-4	\$	25,00
Sr.	TAPIA CRESPO JOSE VICENTE	010013829-6	\$	25,00
Sr.	URGILEZ ORDÓÑEZ JOSE VICENTE	010181012-5	\$	25,00
Sr.	VINTIMILLA MONTAÑO VINICIO RAFAEL	010114403-8	\$	25,00
Sra.	ZAMBRANO SEGARRA LUZ GRACIELA	010297527-3	\$	25,00
Sr.	ZAMBRANO SEGARRA MILTON FLAVIO	010345207-4	\$	25,00
Sr.	ZAMBRANO TORRES SAULO CELESTINO	010046781-0	\$	25,00
		TOTAL	\$	950,00

La suma de \$ 950,00. USD., será devuelta una vez constituida la Compañía a los representantes legales de la misma, que hubiesen sido designados después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que se encuentra constituida previa presentación del nombramiento del Gerente con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,

Por Banco de Machala S. A.  
p. BANCO DE MACHALA S.A.

*[Signature]*  
FIRMA AUTORIZADA

LCD. FRANCISCO ANDRADE BORRERO  
GERENTE BANCO DE MACHALA S. A.  
SUCURSAL CUENCA

JUY FE: Que la fotocopia que antecede  
en 2 hojas) es igual al original que  
se presentó para su evidencia.  
Sta. Isabel, a 16 de Enero de 2004

*[Signature]*  
Dr. Bolívar Cusco MR.  
NOTARIO PRIMERO  
DEL CANTON SANTA ISABEL

BANCO DE MACHALA S.A.

BOLIVIA

DEPARTAMENTO: GIROS

VARIO: MMONTERO1

PAG. 1  
FECHA SISTEMA: 1/06/2004

10

COMPROBANTE CONTABLE No. M000000015

FECHA: 2004/01/06

OFC. EMISORA: 115

A.CONTABLE AB.REC

G L O S A

D E B E

H A B E R

010500000011 115 APERTURA DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAP 950.00

EFFECTIVO ITAL A/F TRANSP. TRANSCHIRIBOGA

01400005008 115 APERTURA DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAP 950.00

INTEGRACIONES DE ITAL A/F TRANSP. TRANSCHIRIBOGA

TOTAL GENERAL ..... 950.00 950.00

ELABORADO

REVISADO

APROBADO

MD

\*\*\*\* FIN DE REPORTE \*\*\*\*

JOY FE: Q. una fotocopia que antecede  
en..... folios) es igual al original que  
se presentó para su evidencia.

Sta. Isabel, a 16 de Enero del 2004

D. Bolívar Cusco TR.  
NOTARIO PRIMERO  
DEL CANTON SANTA ISABEL



# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

**RESOLUCION No. 028-CJ-001-2003-CNTT**

## CONSTITUCION JURIDICA

### EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

#### CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA ANONIMA DE TRANSPORTE PESADO CHIRIBOGA TRANSCHIRIBOGA**" con domicilio en el Cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 096-CAJ-CJ-03-CNTT, de agosto 14 del 2003, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
  - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
  - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, emite el informe técnico de factibilidad N° 045-DT-CPTO, de fecha 19 de mayo del 2003, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA ANONIMA DE TRANSPORTE PESADO CHIRIBOGA TRANSCHIRIBOGA**" con domicilio en el Cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay.

El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

2. La nómina de los **TREINTA Y OCHO (38)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

*S. C. G.*



Quito 19 de Diciembre del 2003  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

*G. G.*  
SECRETARIO



# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

12

Noticia Pública

- SANTA ISABEL - ECUADOR
1. ABAD GUERRERO DANIEL FERNANDO
  2. AGUIRRE PAREDES ANGEL OLIGARIO
  3. ALVARADO LOJA JHON EDMUNDO
  4. ALVARADO CEDILLO MANUEL EUCLIDES
  5. ARPI TAMAY MARIA MANUELA
  6. BACUILIMA BACUILIMA LUIS CARLOS
  7. BRAVO OCHOA ALBERTO SEGUNDO
  8. BRAVO OCHOA BRAULIO VINICIO
  9. BRAVO OCHOA PAUL VICENTE
  10. BECERRA CAJAMARCA CLAUDIO MAURICIO
  11. BECERRA TERRENOS JUAN HERMINIO
  12. CALLE VINTIMILLA GERMAN ANTONIO
  13. CARPIO NOVILLO MIGUEL ANGEL
  14. CORNEJO CHAPA ALFONSO
  15. CORNEJO RUMIPULLA JORGE ALFONSO
  16. CHIRIBOGA CALLE KLEVER FERNANDO
  17. CHIRIBOGA CALLE VICTOR MANUEL
  18. FARFAN MOGROVEJO JOSE ROVALIN
  19. FARFAN MOGROVEJO MARCELO BENJAMIN
  20. FIGUEROA BECERRA AUGUSTO EDILBERTO
  21. FIGUEROA MENA FELIX ENRIQUE
  22. GARCES MOROCHO MANUEL CORNELIO
  23. GONZALEZ SARMIENTO CRISTIAN ALFONSO
  24. LALVAY RAMON ROGERIO
  25. MUZHA CAPELO LUIS RICARDO
  26. ORELLANA JUAN ANGEL
  27. PATIÑO MOROCHO MILTON BOLIVAR
  28. PINTADO MAXI IVAN EDMUNDO
  29. QUEZADA GODOY MANUEL ROLENDIO
  30. SERRANO MENDOZA RUPERTO BALDEMAR
  31. SIGUENZA PICON JULIO CESAR
  32. SIGUENZA PICON MARCELO AMADOR
  33. TAPIA CRESPO JOSE VICENTE
  34. URGILES ORDOÑEZ MANUEL RODRIGO
  35. VINTIMILLA MONTAÑO VINICIO RAFAEL
  36. ZAMBRANO SEGARRA LUZ GRACIELA
  37. ZAMBRANO SEGARRA MILTON FLAVIO
  38. ZAMBRANO TORRES SAULO CELESTINO

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

*S. J. C. C. C.*

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES  
Quito 14 de Diciembre del 2003  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSAS  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

*C. C. C. C.*  
SECRETARIO



# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

13

## RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica, Nº 045-DT-CPTO, de fecha 19 de mayo del 2003, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA ANONIMA DE TRANSPORTE PESADO CHIRIBOGA TRANSCHIRIBOGA**" con domicilio en el Cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay.

3. Informe No. 187-CAJ-03-CNTT, de 21 de noviembre del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

## R E S U E L V E :

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA ANONIMA DE TRANSPORTE PESADO CHIRIBOGA TRANSCHIRIBOGA**" con domicilio en el Cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 17 de Diciembre del 2003  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOS:  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

*[Signature]*



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Vigésima Tercera Ordinaria, celebrada el día 25 de noviembre del 2003.

Notario Primero  
SANTA ISABEL - ECUADOR

Abg. Fernando Larrea Martínez

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**LO CERTIFICO:**

Sra. Paulina Carvajal.

**SECRETARIA GENERAL-ADHOC.**

Pcv.

CERTIFICO: Que en Cuatro fojas y a petición  
de parte se protocoliza el documento anterior que  
se incorpora al correspondiente registro.

Santa Isabel, a 16 de Enero de 2004

Dr. Bolívar Cusco M.  
Notario Primero del Cantón Sta. Isabel.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 17 de Diciembre del 2003  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO